

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-1888-SPA-1055**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 06 de agosto de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia en el módulo móvil de esta Procuraduría, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

(...) el maltrato del que están siendo objeto 2 ejemplares caninos, de raza grande, a los cuales los tiene permanentemente en un vehículo abandonado, se encuentran flacos, en [calle] Dorados de Villa, dos casas al (sic) lado del número 7, único edificio de la cuadra, color amarillo entre División del Norte y Felipe Ángeles, colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón. El dueño de los animales (...) habitante de dicho edificio, y (sic) sale a alimentarlos de vez en cuando (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3696-2014 del 11 de agosto de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-1888-SPA-1055; acuerdo que se notificó vía estrado el 14 de agosto de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3696-2014, el 11 de agosto de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) constituidos en la calle Dorados de Villa entre las calles División del Norte y Felipe Ángeles el personal actuante procedió a realizar un recorrido en dicha calle a fin de localizar el automóvil en estado de abandono en donde presuntamente se tienen alojados a los ejemplares caninos motivo de investigación, observando que frente al inmueble marcado con el número 9 de la calle Dorados de Villa se encuentra estacionado un vehículo en aparente estado de abandono,

sin embargo no se observaron ejemplares caninos en su interior. Posteriormente, el personal actuante se entrevistó con vecinos del lugar quienes informaron que el propietario de dichos ejemplares caninos habita en el inmueble marcado con el número 9, por lo que el personal actuante se trasladó a dicho domicilio en donde fuimos atendidos por una persona del sexo masculino, quien al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance del reconocimiento de hechos manifestó ser el propietario del dos ejemplares caninos de raza Pastor Inglés, y a su decir, éstos anteriormente eran dejados libres en la vía pública, permaneciendo la mayor parte del tiempo sobre el toldo de dicho vehículo en aparente estado de abandono que también es de su propiedad, sin embargo por recomendación del personal de Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, los ejemplares caninos que nos ocupan ya no se encuentran libres en la vía pública ni mucho menos al interior de dicho automóvil. Posteriormente, el propietario de los ejemplares caninos mostró el actual lugar de alojamiento, constituido éste por una accesoria localizada en planta baja del inmueble donde habita, lugar que no guarda las condiciones necesarias para el bienestar de los ejemplares caninos, toda vez que no permite el paso de luz natural, ni ventilación y el espacio es considerablemente reducido para la raza de los ejemplares caninos. No obstante, en el lugar de alojamiento se observó una cubeta con agua limpia para beber así como alimento sólido (croquetas) y una bolsa de alimento. Por lo que hace al estado físico de los ejemplares caninos, éstos presentan un índice de condición corporal y muscular bueno en atención a la raza, no se observó lesión evidente en cuerpo ni desnutrición, durante la diligencia se observaron activos y reactivos a las órdenes de su propietario, no presentaron signo de hostilidad o algún otro que permita deducir maltrato o faltas al trato digno. Durante la diligencia, el propietario de los ejemplares caninos manifestó que de manera diaria saca a pasear a los ejemplares caninos, asimismo se les realiza la limpieza del lugar de alojamiento. (...)

Mediante oficio con número folio PAOT-05-300/220-1688-2014 del 14 de agosto de 2014, esta entidad citó al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble señalado en la denuncia a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 26 de agosto de 2014 se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el propietario de los ejemplares caninos motivo de investigación, levantándose el Acta de Comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

1.- Su voluntad de otorgar las facilidades para el ingreso al domicilio señalado en la denuncia al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, a efecto de realizar los reconocimientos de hechos pertinentes, a fin de constatar el estado físico de los ejemplares caninos, así como de las condiciones de alojamiento de éstos.

2.- En atención a lo dispuesto en el artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, el compareciente se compromete a mejorar las condiciones de alojamiento de los ejemplares caninos que nos ocupa, a fin de mejorar la calidad de vida de éstos.

3.- En atención a lo dispuesto en el artículo 24 fracción IV de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, el compareciente se compromete a vigilar a sus ejemplares caninos durante el tiempo en el que éstos se encuentren de paseo en la vía pública.

4.- En atención a lo dispuesto en el artículo 24 fracción VI de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, el compareciente se compromete a presentar las cartillas de vacunación de los ejemplares caninos motivo de investigación.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1687-2014 del 14 de agosto de 2014, esta unidad administrativa, emitió informe a la persona denunciante de las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención a la denuncia presentada.

El 1° de septiembre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en el domicilio donde habitan los ejemplares caninos motivo de investigación, fuimos atendidos por el propietario de éstos, quien condujo al personal actuante hacia el lugar en donde ahora se encuentran alojados los ejemplares caninos, constituido éste por el pasillo de acceso a su departamento, añadiendo que en dicho edificio sólo habitan familiares, por lo que no existen algún inconveniente de que sus ejemplares caninos se alojen en dicho lugar. El lugar de alojamiento cuenta con el espacio suficiente que les permite tener movilidad y desplazamiento, se permite el paso de luz natural y ventilación. Cabe hacer mención que durante la diligencia, el lugar de alojamiento se observó limpio, asimismo se tuvo a la vista las cartillas de vacunación de los ejemplares caninos. Finalmente, el personal actuante hizo de su conocimiento las obligaciones que tienen los propietarios de animales, en este caso de los ejemplares caninos, así como de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas señaladas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que el propietario de los ejemplares caninos manifestó estar consciente de las obligaciones y de las sanciones aplicables en caso de maltrato hacia los animales, por lo que se le conminó a cumplir con la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-3696-2014 del 11 de agosto de 2014, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que están siendo objeto dos ejemplares caninos de raza grande alojados en un vehículo abandonado ubicado en la calle Dorados de Villa, a dos casas del inmueble número 7, entre División del Norte y Felipe Ángeles, colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de reconocimiento de hechos denunciados del 11 de agosto de 2014, el personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en la calle Dorados de Villa, entre División del Norte y Felipe Ángeles, colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, se localiza un vehículo en aparente estado de abandono, sin embargo no se observaron ejemplares caninos en su interior.



Vistas del 11 de agosto de 2014

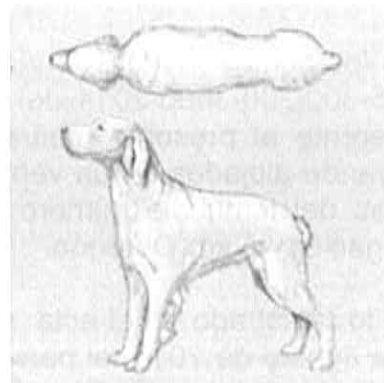
No obstante, el personal actuante corroboró que el propietario de dichos ejemplares caninos, así como éstos habitan en el inmueble ubicado en la calle Dorados de Villa número 9, colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, éstos últimos se encontraban alojados en una accesoria ubicada en planta baja del inmueble en comento.

Dicho lugar de alojamiento no guardaba las condiciones necesarias para el bienestar de los ejemplares caninos, toda vez que no permite el paso de luz natural, ni ventilación y el espacio era considerablemente reducido para la raza de los perros. No obstante, se observó una cubeta con agua limpia para beber así como alimento sólido (croquetas) y una bolsa de alimento.

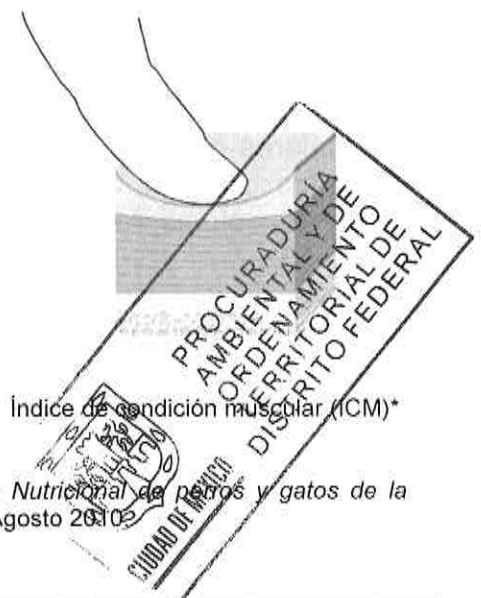
Los ejemplares caninos de raza Pastor Inglés presentan un índice de condición corporal (ICC) y un índice de condición muscular (ICM) bueno, sin observar lesión evidente en cuerpo ni desnutrición, se presentaron activos y reactivos a las órdenes de su propietario, sin signo de hostilidad o algún otro que permita deducir maltrato o faltas al trato digno.



Vista del 11 de agosto de 2014



Índice de condición corporal (ICC)*



Índice de condición muscular (ICM)*

* Fuente: Asociación Americana Hospitalaria de Animales, *Guías para la Evaluación Nutricional de perros y gatos de la Asociación Americana Hospitalaria de Animales (AAHA)*, Volumen 46, Numero 4, Julio/Agosto 2010

Durante el acto de comparecencia del 26 de agosto de 2014, el propietario de los ejemplares caninos se comprometió a mejorar las condiciones de alojamiento de los ejemplares caninos motivo de investigación, así como a vigilarlos durante el tiempo en el que éstos se encuentren de paseo en la vía pública y a presentar las cartillas de vacunación.

Posteriormente, con el objeto de dar seguimiento a la denuncia, el 1° de septiembre de 2014 el personal actuante se constituyó nuevamente en el domicilio antes señalado, constatando que las condiciones de alojamiento han mejorado, toda vez que los ejemplares caninos motivo de investigación fueron ubicados en un área dentro del inmueble, la cual cuenta con el espacio que permite movilidad y desplazamiento, así como con luz y ventilación natural.

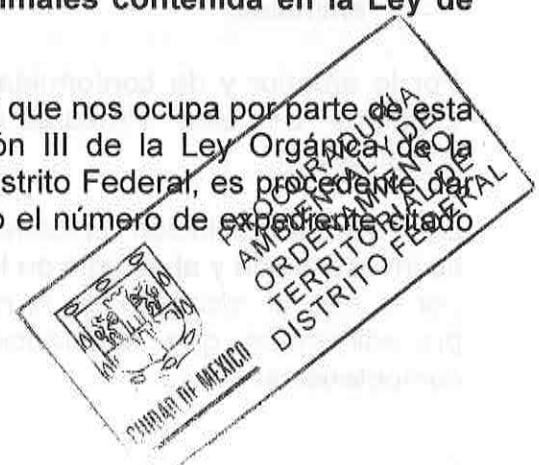


Vistas del 1° de septiembre de 2014

Finalmente, el personal actuante hizo del conocimiento del propietario de los ejemplares caninos que nos ocupan, las obligaciones que tienen los propietarios así como de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, conminándolo a cumplir con la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría cuenta con elementos suficientes que permiten establecer que, en atención a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el propietario de los ejemplares caninos motivo de investigación se apegó al **cumplimiento voluntario de la normatividad vigente en materia de protección a los animales contenida en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.**

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

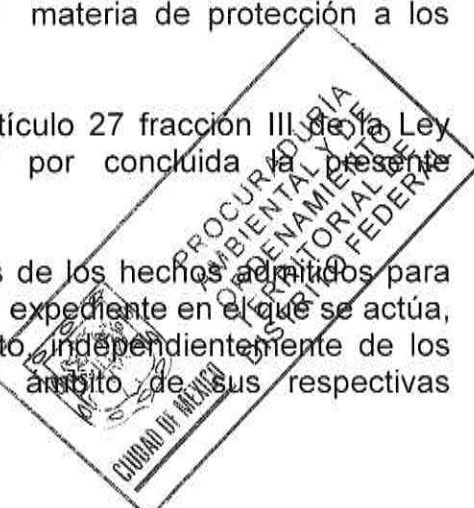


RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató el alojamiento de los dos ejemplares caninos de raza Pastor Inglés al interior de un vehículo en aparente estado de abandono ubicado en la vía pública sobre la calle Dorados de Villa, entre División del Norte y Felipe Ángeles, colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón.
2. Se constató que tanto el propietario como los ejemplares caninos habitan en el inmueble ubicado en calle Dorados de Villa número 9, colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, éstos últimos se encontraban alojados en una accesoria localizada en la planta baja del inmueble en comento, que no guardaba las condiciones necesarias para el bienestar de los ejemplares caninos, toda vez que no permitía el paso de luz natural, ni ventilación y el espacio era considerablemente reducido para la raza de los perros. No obstante, se observó una cubeta con agua limpia para beber así como alimento sólido (croquetas) y una bolsa de alimento.
3. Los ejemplares caninos de raza Pastor Inglés se observaron en buenas condiciones físicas, sin presentar signo alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno.
4. El propietario de los ejemplares caninos en comento, se comprometió a mejorar las condiciones de alojamiento de los ejemplares caninos motivo de investigación, así como a vigilarlos durante el tiempo en el que éstos se encuentren de paseo en la vía pública y a presentar las cartillas de vacunación.
5. El 1° de septiembre de 2014, el personal actuante constató que las condiciones de alojamiento mejoraron, toda vez que los ejemplares caninos motivo de investigación fueron ubicado en otra área del inmueble que cuenta con el espacio que permite movilidad y desplazamiento, así como con luz y ventilación natural. Se tuvo a la vista las cartillas de vacunación.
6. Se conminó al propietario del ejemplar canino que nos ocupa a continuar cumpliendo con la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, resulta procedente dar por concluida la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante del expediente al rubro citado. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

CUADRO DE MÉXICO

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/FARC

